

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

Barranquilla D.E.I.P., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Para ver el expediente virtual, utilice este enlace [T-641-2021](#)

El Sr. Fredy Tovar Molano, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela contra el Juzgado 3° Civil del Circuito de Barranquilla, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de Petición.

Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la acción de Tutela promovida por el Sr. Fredy Tovar Molano, contra el Juzgado 3° Civil del Circuito de Barranquilla, y procédase a la notificación del Juzgado accionado, para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Requerir al Titular del Juzgado 3° Civil del Circuito de Barranquilla, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual remita un ejemplar del expediente Digital del proceso Ejecutivo, radicado bajo el número **1998-00434**, iniciado por Banco GRANAHORRAR, contra Fredy Tovar. O de las actuaciones surtidas a raíz de la petición del accionante, dado que parece ser un proceso escritural ya archivado. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) Requierase a las Partes y al Juzgado 3° Civil del Circuito de Barranquilla, para que informen al despacho para que indique las partes intervinientes dentro del proceso Ejecutivo radicado bajo el número **1998-434**, para que se hagan parte de la presente acción Constitucional, lo anterior en un término perentorio de dos días.

4º) Vincúlese a esta acción Constitucional al Banco GRANAHORRAR ahora Banco BBVA, para que se haga parte en la presente acción Constitucional y ejerza su derecho a la defensa.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Radicación Interna. T-00641-2021
Código Único de Referencia: 08001221300020210064100.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

-

Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#) Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

-

Radicación Interna. T-00641-2021
Código Único de Referencia: 08001221300020210064100.

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eae57d38dfac36fbb771c9a80a60251b80729919fda4d68b352e921c871073d5

Documento generado en 15/09/2021 10:07:11 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>